

## ORDENANZA Nº 2.737

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICTORIA, PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **O R D E N A N Z A**

#### **UNIDAD DE CUENTA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1º)-** Establecer el valor de la unidad de cuenta municipal a que refiere el Título III del artículo 6to. de la Ordenanza 2475 en un peso con treinta centavos -\$1,30- y, en un peso con cincuenta y seis -\$1,56- para el ejercicio 2009.-

#### **TASA GENERAL INMOBILIARIA**

**ARTÍCULO 2º)-** Fijar la tasa prevista en el Título IV, Capítulo I de la Ordenanza 2475 -para los años 2.008 y 2.009-, conforme se expresa:

- Tasa General Inmobiliaria 2.008: computando un ajuste del 40% sobre del tributo legalmente establecido para el ejercicio 2.005 según Ordenanza 2476.
- Tasa General Inmobiliaria 2.009: computando un ajuste del 40% sobre el tributo legalmente establecido para el ejercicio 2.008 en el apartado anterior.-

**ARTÍCULO 3º)-** Disponer que las liquidaciones administrativas se expedirán sobre la base de los datos aportados por los contribuyentes, terceros responsables o los que la Administración Tributaria posea y se cancelarán por pago conforme se detalla:

- Tasa General Inmobiliaria 2.008: Ingreso en tiempo y forma de los anticipos establecidos según Decretos 110/08, 399/08 y 760/08 D.E.M. y saldo final con vencimiento en el mes de Febrero del año 2.009.
- Tasa General Inmobiliaria 2.009: Ingreso anual optativo del tributo con vencimiento en Abril o en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento hasta enero 2.010, inclusive.-

#### **FONDO SOCIAL Y SOLIDARIO PARA FINANCIAR LA CONSTRUCCION DE OBRA NUEVA**

**ARTÍCULO 4º)-** Establecer el monto del derecho a que refiere el Título IV, Capítulo III, artículo 34 de la Ordenanza 2475 en un 25% de la tasa general inmobiliaria.-

### SERVICIOS SANITARIOS

**ARTÍCULO 5º)-** Fijar la tasa prevista en el Título VI, Capítulo I de la Ordenanza 2475- conforme se expresa:

- a) Para los servicios no medidos de los años 2.008 y 2.009,
- Tasa por Servicios Sanitarios 2.008: computando un ajuste del 40% sobre del tributo legalmente establecido para el ejercicio 2.005 según Ordenanza 2476.
  - Tasa por Servicios Sanitarios 2.009: computando un ajuste del 40% sobre el tributo legalmente establecido para el ejercicio 2.008 en el apartado anterior.-

b) Para los servicios medidos del Artículo 112 de la Ordenanza 2475: Tasa mensual mínima para agua 5,82 u.c.m. y para agua y cloaca 13,57 u.c.m.-

**ARTÍCULO 6º)-** Precisar que la tasa mínima establecida en el artículo precedente constituye la contraprestación para los consumos de hasta 15 metros cúbicos mensuales, rigiendo para los excedentes el valor por metro cúbico que resulta de la escala por tramos que sigue:

tramo	desde	hasta	Agua	agua y cloaca
tramo 1	15 m3	25 m3	por cada m3 0,59 u.c.m.	por cada m3 0,83 u.c.m.
tramo 2	25 m3	45 m3	por cada m3 0,73 u.c.m.	por cada m3 1,02 u.c.m.
tramo 3	45 m3	en adelante	por cada m3 0,97 u.c.m.	por cada m3 1,36 u.c.m.

**ARTÍCULO 7º)-** Establecer que las liquidaciones administrativas se expedirán sobre la base de los datos aportados por los contribuyentes, terceros responsables o los que la Administración Tributaria posea y se cancelarán por pago conforme se detalla:

- Tasa por Servicios Sanitarios 2.008: Ingreso en tiempo y forma de los anticipos establecidos según Decretos 110/08, 399/08 y 760/08 D.E.M. y saldo final hasta en dos pagos con vencimiento en Febrero y Marzo del año 2.009.-

- Tasa por Servicios Sanitarios 2.009: Ingreso anual optativo del tributo con vencimiento en Abril o en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas con vencimiento hasta febrero 2.010, inclusive.-

## **REGIMEN DE REGULARIZACION, CONDONACION Y PAGO**

### **ALCANCES**

**ARTÍCULO 8º)**- Implementar un régimen de regularización por el pago de obligaciones tributarias vencidas y no ingresadas al 30 de octubre del año en curso.-

### **EXCLUSIONES**

**ARTÍCULO 9º)**- Exceptuar del régimen aquellas obligaciones a cargo de los agentes de retención por tributos retenidos o percibidos y no depositados.-

### **VIGENCIA**

**ARTÍCULO 10º)**- Ordenar la entrada en vigencia del presente régimen desde su promulgación y durante un periodo de treinta días.-

## **DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EL PAGO**

**ARTICULO 11º)**- Condonar, en el marco del presente, los intereses y multas de los tributos ingresados sobre la base de las declaraciones juradas presentadas, determinaciones efectuadas o liquidaciones emitidas, siempre que el ingreso se realice conforme las siguientes condiciones:

- Al contado.
- En hasta tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas con mas el interés por financiación previsto en la norma vigente.-

### **PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 12º)**-Determinar que la falta de pago en término de cualquiera de las cuotas importará la pérdida total de los beneficios condonatorios previstos.-

## **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 13º)**- Establecer que a los fines de acogerse a los beneficios del presente, los contribuyentes o responsables deberán: a) Acreditar el ingreso

de los tributos objeto del presente con vencimiento posterior al 30 de octubre del año en curso. b) Inscribir o empadronar la actividad gravada por el tributo que se regulariza.-

**ARTÍCULO 14º)**- Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal para que por sí o a través de la Secretaría de Gobierno y Hacienda dicte la normativa reglamentaria para la implementación del presente.-

**ARTÍCULO 15º)**- De forma.-

**SALA DE SESIONES**, Victoria Entre Ríos, 22 de diciembre de 2008.-